

AL MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de las Islas Baleares
Secretaría Provincial DIR3: EA00221325

Ref: Servicios Generales/Unidad de contratación SC/am
Asunto: LICITACION EXPEDIENTE IB2018/PA03
LIMPIEZA ISLA DE IBIZA

D. MIGUEL PEÑA LAÍN, provisto de DNI número 36.916.685-Y, actuando en calidad de administrador de la entidad mercantil “YDARA GLOBAL SERVICES SL”, provista de CIF número B65578361 y con domicilio social en la calle Velázquez n. 54 2º piso 28001 Madrid, representación que acredito con escritura de elevación a público de mi nombramiento, autorizada en fecha 13/02/2017, como mejor en derecho proceda comparezco y MANIFIESTO:

PRIMERO.- Que al amparo de las previsiones del artículo 44 de la Ley de Contratos del sector Público vigente (LCSP), **INTERPONGO EN TIEMPO Y FORMA RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA** contra la resolución de fecha 23/01/2019, notificada a esta parte en fecha 28/01/2019 dictada por la Servicios Generales/Unidad de Contratación de la Dirección Provincial de las Illes Balears de la Tesorería General de la Seguridad Social en el procedimiento administrativo de contratación EXPEDIENTE: IB2018/PA03 LIMPIEZA ISLA DE IBIZACA PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, y por la que se acuerda no adjudicar a la empresa “YDARA GLOBAL SERVICES SL” el expediente indicado por el motivo de estar incurso en prohibición de contratar prevista en el artículo 71 d) de la LCSP y que se refiere al hecho de no estar al corriente la

mercantil a la que represento al corriente de sus obligaciones de seguridad social en los términos previstos en dicho artículo 71 d) de la LCSP.

SEGUNDO.- Que el órgano de contratación manifiesta en la resolución recurrida que el certificado positivo presentado por mi representada de estar al corriente de pago de las deudas de seguridad social de fecha 10/09/2018, no desvirtúa el hecho de que a la fecha de la resolución mi mandante no estuviese al corriente de pago constando deuda con la seguridad social.

TERCERO.- Hay que manifestar que mi mandante compró la unidad productiva de la mercantil “KLES SERVICIOS INTEGRALES SL” en el seno del procedimiento judicial concursal seguido ante el Juzgado de lo Mercantil n. 2 de Palma de Mallorca con número de autos 514/2017-A, tal y como se acredita con la escritura pública de compraventa de fecha 06/06/2019 que se adjunta a este escrito como **DOCUMENTO N. 1.**

CUARTO.- Que mi mandante presentó en el expediente contractual que nos ocupa, los oportunos certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones con la seguridad social como era preceptivo.

QUINTO.- Que la Tesorería General de la Seguridad Social en el expediente número 180315, con fecha de salida 18/07/2018, dictó resolución por la que consideraba que mi mandante debía ser declarada responsable de la deuda de seguridad social que mantenía la mercantil KLE SERVICIOS INTEGRALES SL, al haberse producido una sucesión de empresa al haber mi mandante adquirido la unidad productiva.

A la vista de la referida declaración de responsabilidad de mi mandante de las deudas de seguridad social de KLE, se presentó el oportuno escrito de alegaciones por parte de YDARA en fecha 02/08/2018 y que se adjunta como

DOCUMENTO N. 2 y en el que ya se hizo constar los graves perjuicios que dicha situación le está causando, siendo uno de ellos la negativa a la adjudicación del presente contrato administrativo.

A la vista de las alegaciones efectuadas por esta parte, la Tesorería General de la Seguridad Social, dictó resolución de fecha 02/01/2019 por la que declaraba a mi mandante como responsable solidaria de la deuda de KLE con la seguridad social por un importe de 131.648,72 euros, incluyendo intereses y recargos, tal y como se acredita con el DOCUMENTO N. 3 que se adjunta a este escrito de recurso.

Que a la vista de la resolución anterior, mi mandante interpuso el oportuno recurso de alzada en impugnación de la misma, recurso que fue presentado en fecha 25/01/2019 y del que adjuntamos a este escrito una copia como DOCUMENTO N. 4.

Que de forma simultánea, esta parte solicitó el aplazamiento de la deuda que la TGSS le había derivado por la sucesión de la empresa YDARA, sin perjuicio de estar a la resolución del recurso de alzada presentado.. Esta solicitud de aplazamiento se presentó por esta parte en fecha 25/01/2019, adjuntándose a este escrito copia de la solicitud de aplazamiento número 201900096965 y que se adjunta como DOCUMENTO N. 5.

SEXTO.- Que a la vista de lo anterior, esta parte ha procedido a solicitar el aplazamiento de la deuda con la Seguridad Social por la que se le denegó la adjudicación del presente contrato administrativo EXP: IB2018/PA 03 LIMPIEZA ISLA DE IBIZA, por lo que interesa que sea revocada la resolución recurrida en el sentido de ser apta la mercantil YDARA GLOBAL SERVICES SL para devenir adjudicataria del referido contrato administrativo.

SÉPTIMO.- Que esta parte INTERESA COMO MEDIDA CAUTELAR y al amparo de las previsiones del artículo 49 de la LCSP, la suspensión de la adjudicación del referido contrato administrativo a una tercera empresa licitadora ya que ello le ocasionaría a mi mandante unos daños y perjuicios irreparables ya que su actividad principal es la concurrencia a la adjudicación de contratos administrativos de servicios de limpieza de forma primordial.

A fecha de la resolución recurrida se han producido una serie de hechos ajenos a la voluntad de mi mandante que han supuesto la generación de una deuda con la TGSS que esta parte no considera ajustada a derecho ni pacífica entre las partes. Buena prueba de ello es la primera derivación de responsabilidad intentada por la administración que ascendía a 3.143.990,84, cantidad que a la vista de las alegaciones de esta parte ha sido más que sustancialmente reducida al importe de 131.648,72 euros, cantidad con la que esta parte no está conforme y ha presentado el oportuno recurso de alzada.

Esta situación no ha impedido a mi mandante solicitar el aplazamiento de la deuda que le imputa la TGSS a fin y efecto de poder ser adjudicataria de este contrato administrativo y de otros a los que opta mi mandante al amparo de la compra de la unidad productiva de KLE SERVICIOS INTEGRALES SL, de cuyos trabajadores, derecho y obligaciones se ha hecho responsable mi mandante, debiendo respetarse los límites convencionales y legales aplicables.

OCTAVO.- Que esta parte propone como prueba en este recurso la siguiente:

- La documentación que se adjunta a este recurso, señalando los archivos del expediente número 18035 seguido ante la TGSS de les Illes Balears,

Subdirección Provincial de Servicios Especiales sobre responsabilidad solidaria de YDARA GLOBAL SERVICES SL junto a KLE SERVICIOS INTEGRALES SL a los efectos probatorios oportunos y para el caso de impugnación de los documentos aportados.

NOVENO.- Que a efectos de notificaciones y en cumplimiento de las previsiones del artículo 51.1 e), el correo electrónico propuesto es el siguiente:

dep.rrhh@ydara-global.com

Tlf: 971 42 60 65

Domicilio: C/ Velázquez n. 54 piso 2º CP 28001 Madrid.

INTERESO DE ESTA TGSS :

Que tenga por presentado este escrito y por contra el acto administrativo referido en el cuerpo de este escrito **INTERPUESTO RECURSO DE REPOSICION**, interesando que el mismo se siga por los trámites legales oportunos, dictando en su día resolución por la que se estime el recurso y se deje sin efecto la resolución recurrida, acordando la adjudicación del contrato administrativo a que se refiere este recurso a favor de mi representada YDARA GLOBAL SERVICES SL.

OTROSÍ DIGO: Que intereso que **SE ADOPTE LA MEDIDA CAUTELAR Interesada** en el cuerpo de este escrito, dejando sin efecto la adjudicación del contrato administrativo objeto de este procedimiento en tanto en cuanto se resuelva el presente recurso y ello en base a las pruebas aportadas y al evidente perjuicio de difícil reparación que se le puede producir a mi representada.

En la localidad de Palma de Mallorca a 12 de febrero de 2019.